



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 039

Armenia, 11 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
039. Resolución 001058 del 09 de junio de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGANTARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA "	1

Resolución 001058 del 09 de junio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGANTARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y del Decreto Nacional 1066 del 201, y;

CONSIDERANDO

Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001058 DE 09 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
SIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica habla sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.3.17. Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionan. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto - Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999) (...).

B. Que el Decreto 1228 de 1995, el cual regula los organismos deportivos del sector asociado y establece en el título 1 ibidem como organismos deportivos a los Clubes deportivos, Clubes promotores, Clubes deportivos profesionales, Ligas departamentales y del Distrito capital, Asociaciones deportivas departamentales y del Distrito capital y Federaciones deportivas.

"(...) Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

Parágrafo.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales.

RESOLUCIÓN N° 001058 DE

ligas y asociaciones del Distrito Capital; Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.

C. Que los Clubes deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1 del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50º.- Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

"(...) Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

D. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece: (...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8 Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995. (...)

E. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5

"(...) Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.

La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:

- a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;*
- b. Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y período para el cual fueron elegidos o designados;*
- c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;*
- d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante. (...)*

F. Que aunado a lo anterior la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES en sus artículos 1 y 2 estableció la cualificación en materia deportiva, a través de la acreditación de cursos, seminarios, o experiencia relacionada, complemento los requisitos necesarios, para hacer parte de los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.

RESOLUCIÓN N° DE 001058

G. Que el señor **ANCIZAR LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.250.392, en calidad de Presidente del "**CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA**", con domicilio en la ciudad de Quimbaya Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, con motivo de dar cumplimiento al período estatutario que finaliza el 31 de diciembre de 2017.

H. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente del "**CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA**", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos 1529 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 547 del 2010 expedida por **COLDEPORTES**, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios del "**CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA**".

I. Que de conformidad con los Estatutos del "**CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA**", el período del Órgano de Administración, Control, y disciplina es de 4 años, dicho período, inició a partir del 31 de diciembre de 2013 y culminará el 31 de diciembre de 2017, quedando así esta resolución en firme hasta la fecha antes mencionada, (31 de diciembre de 2017).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, y disciplina del "**CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA**" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ANCIZAR LÓPEZ GONZÁLEZ Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.250.392
TESORERO	JOAN SEBASTIAN JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.035.098
SECRETARIO	OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.036.885

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERNAN DE JESUS GÓMEZ DIAZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.461.673
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ZAPATA, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.035.141

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
	JHON FABIO SUAREZ VALERO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.467.007
	CARLOS ARTURO GIRALDO M. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.664
	LUIS DIEGO GIRALDO L. Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.396